

AUTO No. 024 DE 2019
(16 de enero)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DEL EFLUENTE PROVENIENTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA SOBRANTE DEL PROCESO DE LAVADO DE EQUIPOS LIVIANOS Y PESADOS EN EL PROYECTO CARBONÍFERO DE CERREJÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, "se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, "la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite".

Que según el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015., "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° ENT- 9206 de fecha 19 de diciembre de 2018, el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.395.445 de Bogotá D.C., actuando en condición de apoderado general de la Empresa Carbones del Cerrejón Limited, solicitó permiso de vertimiento del efluente proveniente del sistema de tratamiento del agua sobrante del proceso de lavado de equipos livianos y pesados en el proyecto carbonífero de Cerrejón.

Que junto con los documentos técnicos anexos a la solicitud, reposa constancia de consignación No. 0016200014 de 31 de julio de 2018, realizada en la entidad bancaria Bancolombia, por valor de cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$4.258.495), concernientes al pago por concepto de servicio de evaluación y trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento del efluente proveniente del sistema de tratamiento del agua sobrante del proceso de lavado de equipos livianos y pesados, presentada por el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.395.445 de Bogotá D.C., actuando en condición de apoderado general de la Empresa Carbones del Cerrejón Limited,

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo deberá enviarse en copia a la Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa Carbones del Cerrejón Limited, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2019.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: Gabriela 